

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA REGION VALLES (JIMAV).

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO Único.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las actividades, organización y funcionamiento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles es un organismo público descentralizado intermunicipal creado para lograr el manejo integral del territorio de los municipios de Ahualulco del Mercado, Amatitlán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por

- I. **JIMAV:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles
- II. **MUNICIPIOS:** Los municipios de Ahualulco del Mercado, Amatitlán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán
- III. **CONVENIO DE CREACION:** El documento de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, firmado el 03 de abril del año 2017, por los presidentes y síndicos de los municipios que conforman la JIMAV y publicado en las Gacetas municipales y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día martes 23 de mayo del 2017, correspondiéndole la sección III, número 24, tomo CCCLXXXVIII.
- IV. **REGLAMENTO:** Reglamento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles.



- V. **JUNTA DE GOBIERNO:** Grupo directivo integrado por presidentes o presidentas municipales electos y funcionarios estatales y federales autorizados, así como representantes académicos de la los centros universitarios regionales de la Universidad de Guadalajara y, en su caso, representantes de la sociedad civil que conforman el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y que tiene como funciones dirigir, normar, vigilar, planear, evaluar y vigilar la buena conducción de una asociación intermunicipal.
- VI. **CONSEJEROS:** Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles
- VII. **PRESIDENTE:** El presidente de la Junta de Gobierno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles
- VIII. **RECINTO:** El lugar que se designe para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles
- IX. **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA:** Cuerpo colegiado integrado por los ciudadanos que vivan o realicen gestiones ambientales y desarrollo territorial en los municipios que conforman la Región Valles, que será el responsable de asesorar a la Junta de Gobierno respecto de las acciones y actividades a realizar, para el cumplimiento del objetivo de la asociación intermunicipal, por lo que podrá realizar las siguientes funciones:
- X. **CONSEJEROS CIUDADANOS:** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la JIMAV.
- XI. **DIRECTOR:** El titular de la dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles. Y encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, y superior jerárquico de las distintas áreas que dependen de este
- XII. **AREAS ADMINISTRATIVAS:** Las distintas áreas de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, a excepción de la Dirección
- XIII. **LOS TRABAJADORES DE LA JIMAV:** El personal humano contratado para laborar en la Dirección y en las distintas áreas administrativas de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles.

Artículo 4.- La Junta a través de la Dirección dará apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y gestión integral de aplicación en sus



territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las Leyes federales y estatales, sobre los siguientes temas y objetivos:

- I. Ordenamiento ecológico del territorio
- I. Identificar el impacto ambiental del territorio
- II. Restauración ecológica
- III. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal
- IV. Manejo y protección de bosques
- V. Información ambiental a la ciudadanía
- VI. Educación ambiental
- VII. Mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales en materia ecológica, mediante capacitación, residuos sólidos urbanos y fortalecimiento institucional
- VIII. Cambio climático
- IX. Coadyuvar en la conservación y manejo sustentable con visión de cuenca
- X. Fungir como agente técnico de cualquier dependencia de la administración pública que coadyuve al desarrollo rural sustentable del territorio que comprende los Municipios de la JIMAV
- XI. El apoyo técnico servirá para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente
- XII. Gestión de recursos económicos y materiales de bolsas nacionales e internacionales públicas o privadas
- XIII. Todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sustentable que sean de interés de los Municipios de la JIMAV, tales como la coordinación o la contratación y la participación de la de la sociedad en general y los suscriptores del convenio de creación
- XIV. Actividades de investigación ciencia y tecnología
- XIV. Las demás que señale la Junta de Gobierno.

El ámbito de competencia de la JIMAV será la circunscripción territorial de "LOS MUNICIPIOS" que la conforman.

Artículo 5.- La Junta a través de la Dirección cumplirá su función de órgano técnico asesor en los temas y objetivos enunciados en el artículo anterior, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Registrar, administrar y mantener el patrimonio necesario que adquiera para su funcionamiento, este podrá constituirse por bienes muebles e inmuebles, créditos, donaciones en especie o en dinero y las cuentas bancarias que le sean aportadas por la iniciativa privada o por el sector público



- I. Administrar, mantener y aplicar el presupuesto que se le asigne anualmente, en los bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos, proyectos y programas que se determinen
- II. Planear, estudiar, analizar, proyectar, elaborar, diseñar, aprobar y administrar los estudios técnicos sobre medio ambiente y recursos naturales necesarios para lograr el manejo de cuenca.
- III. Llevar el registro de los estudios técnicos, proyectos y programas que se realicen, así como su evaluación, seguimiento y avance
- IV. Rendir tres informes cuatrimestrales técnico-financieros a los integrantes de la Junta de Gobierno, que contengan el estado financiero del presupuesto asignado, la evaluación y avance de los proyectos y programas aprobados.
- V. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades realizadas que incluya su estado general
- VI. Generar la investigación de cualquier tipo en materia de medio ambiente, que pueda ser aplicable al territorio de los Municipios
- VII. Prestar servicios de asesoría técnica a los Municipios
- VIII. Por otro lado, podrá prestar apoyo a las personas jurídicas (publicas, morales y sociales) y personas físicas que lo soliciten previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno. En dicha autorización se fijarán las bases y lineamientos para el apoyo a prestar y el costo que tendrá, en caso de tenerlo
- IX. Realizar actos jurídicos y actividades directas o indirectas que ayuden a cumplir sus objetivos
- X. Todas aquellas que le asignen los Municipios en el ámbito de su competencia
- XI. Todas aquellas que le asigne la Junta de Gobierno y que no contravengan disposiciones legales federales y estatales.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objetivo, facultades y obligaciones la JIMAV estará integrada por:

- I. Una Junta de Gobierno
- II. Un Consejo de Participación Ciudadana
- III. Una Dirección General
- IV. Órgano interno de Control
- V. Personal Operativo.

La estructura señalada antes, podrá ampliarse, siempre y cuando exista justificación y ésta sea aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo por escrito.

Sólo recibirán salario, el director, personal operativo asignado a éste y el Órgano Interno de Control. Los integrantes de la Junta de Gobierno y del Consejo de Participación Ciudadana, serán cargos honoríficos, es decir, no percibirán salario alguno.



TITULO SEGUNDO.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CAPITULO I. De la integración de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La administración de la JIMAV estará a cargo de la Junta de gobierno, será presidida por un Presidente y contará con un Secretario Técnico. La Junta de gobierno está integrada por:

- I. Presidente municipal de Ahualulco del Mercado
- II. Presidente municipal de Amatitan
- III. Presidente municipal de Ameca
- IV. Presidente municipal de Cocula
- V. Presidente municipal de El Arenal
- VI. Presidente municipal de Etzatlan
- VII. Presidente municipal de Hostotipaquillo
- VIII. Presidente municipal de Magdalena
- IX. Presidente municipal de San Juanito de Escobedo
- X. Presidente municipal de San Marcos
- XI. Presidente municipal de San Martin de Hidalgo
- XII. Presidente municipal de Tala
- XIII. Presidente municipal de Tequila
- XIV. Presidente municipal de Teuchitlan
- XV. Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
- XVI. Titular de la Universidad de Guadalajara
- XVII. Titular de la Dirección General de la Junta Intermunicipal para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, quien fungirá como secretario técnico.
- XVIII. Los demás que la Junta de Gobierno considere necesarios.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción del Secretariado Técnico, éste sólo tendrá voz.

Artículo 8.- Para la administración y toma de decisiones la JIMAV contará con una Junta de Gobierno que es la máxima instancia de gobierno y para la realización de las funciones consultivas y de participación ciudadana.

La participación en la Junta de Gobierno tendrá el carácter honorífico

Artículo 9.- Los integrantes de la Junta de Gobierno a excepción del Secretariado Técnico, deberán nombrar un suplente, que será dado a conocer por escrito al



Presidente y el Secretario Técnico. El suplente cuando actué como tal, tendrá los mismos derechos que si fuera el titular.

Artículo 10.- La selección de la dirección de la JIMAV será a través de un concurso abierto de carácter nacional. La dirección permanecerá en su cargo el tiempo que la Junta de Gobierno considere necesario y será evaluado anualmente con base en indicadores de desempeño y resultados.

El nombramiento y toma de protesta del titular de la dirección serán formalizados por el presidente o la presidenta en el desarrollo de una sesión de la Junta de Gobierno.

El titular de la dirección durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por más periodos subsecuentes previo acuerdo de ratificación de la Junta de Gobierno.

La remoción del titular de la Dirección General podrá ocurrir si el resultado de la aplicación del sistema de evaluación le es desfavorable.

CAPITULO II. De la Presidencia de la Junta de Gobierno

Artículo 11.- La presidencia de la Junta de Gobierno será rotativa entre todos los presidentes o las presidentas municipales, por periodos de seis meses, en orden alfabético de los nombres de los municipios integrantes.

En la primera sesión de la Junta de Gobierno será fijado el orden de la rotación.

Si alguno de los presidentes o las presidentas municipales decide no asumir la presidencia, el orden de la rotación continuará conforme al acuerdo descrito en el numeral anterior.

No existirá la reelección de un presidente o presidenta por periodos consecutivos y tampoco asumirá durante otro periodo sin que antes hubieran tomado esa posición el resto de los integrantes de la asociación.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno será presidida únicamente por un presidente o una presidenta municipal y contará con una secretaría técnica que ocupará el titular de la Dirección General del organismo público descentralizado intermunicipal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción de la secretaría técnica, que sólo tiene voz.



CAPITULO III. De las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones

- I. Determinar y aprobar las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que oriente las actividades de la JIMAV.
- II. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno de la JIMAV
- III. Aprobar la estructura interna que puede ser administrativa y operativa de la JIMAV.
- IV. Ordenar la práctica anual de auditoría de la JIMAV, con el objeto de vigilar y supervisar su administración y eficaz funcionamiento.
- V. Revisar y aprobar en su caso, los programas de trabajo y el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto con base a resultados de la JIMAV
- VI. Revisar y aprobar los estados financieros de ingresos y egresos de la JIMAV
- VII. La designación, contratación, nombramiento y remoción del Director de JIMAV con base a los criterios establecidos en el presente convenio y leyes y reglamento que regulen las asociaciones intermunicipales.
- VIII. Autorizar los créditos que se requieran.
- IX. Aprobar, a propuesta del Director, el Reglamento Interior de la JIMAV, mismo que podrá contener las condiciones laborales.
- X. Aprobar, a propuesta del Director, los manuales de organización y de prestación del servicio, así como los procedimientos administrativos de la JIMAV y sus modificaciones.
- XI. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances generales anuales, así como los informes generales y especiales.
- XII. Llevar a cabo coordinación efectiva con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a fin de realizar en conjunto los procesos de licitación y adquisiciones atendiendo a la naturaleza misma de los recursos aplicados.
- XIII. Entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando ésta así lo solicite, los informes correspondientes a la comprobación de recursos ante las instancias Federales o Estatales según sea el caso.
- XIV. En caso, de obtener la autorización otorgada por la Autoridad correspondiente, proponer y revisar, las tarifas para el cobro del



servicio objeto de este convenio y sus actividades inherentes que preste la JIMAV.

- XV. Otorgar y ejercer los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco y la demás legislación federal aplicable para suscribir, endosar, celebrar y negociar títulos y operaciones de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser delegados por la Junta de Gobierno en forma total o parcial, y revocados en cualquier tiempo al Director de la JIMAV.
- XVI. Autorizar la venta, donación, permuta y comodato de los activos de la JIMAV
- XVII. Designar Comisiones para el estudio y dictamen de asuntos especiales tendientes a la consecución del objetivo, facultades y obligaciones de la JIMAV
- XVIII. Aprobar la celebración de convenios y contratos de asociación y coinversión, con personas físicas y morales, públicas o privadas que lo requieran para el mejor desarrollo del objeto de la JIMAV a través del Director de éste.
- XIX. Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento de la JIMAV y las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables.
- XX. En caso de existir controversias legales, cuando éstas tengan que ver con el Director de la JIMAV serán interpuestas en los tribunales y/o instancias correspondientes a través del Presidente de la "Junta de Gobierno".
- XXI. En materia de responsabilidades, fincar ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- XXII. Evaluar el desempeño del Director de la JIMAV
- XXIII. Fijar los salarios de los empleados de la JIMAV, a partir de los criterios para la homologación estatal propuesta en la Convención Estatal;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento
- XXV. Las demás que conforme a la ley resulten aplicables.

CAPITULO IV. De las atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno



Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones extraordinarias que se requieran.
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Participar en el comité de adquisiciones
- V. Instruir al Director de la JIMAV para que se realicen todas las gestiones, legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por la Junta de Gobierno.
- VI. Evaluar, analizar y emitir opinión sobre las acciones y actividades emprendidas por la JIMAV.
- VII. Revisar y evaluar, los estados financieros ingresos y egresos de la JIMAV, así como los adeudos de los integrantes.
- VIII. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por la Junta de Gobierno.
- IX. Ejercer los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, señalados en el artículo 11, fracción XIV, previo acuerdo por escrito emitido por los integrantes de la Junta de Gobierno.

CAPITULO V. De las funciones y facultades del Secretario Técnico

Artículo 15.- El Secretariado Técnico será ocupado por la Dirección de la JIMAV, quien tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Convocar a petición del Presidente a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones extraordinarias que se requieran.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Elaborar el acta de las sesiones, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- IV. Vigilar que los integrantes de la Junta de Gobierno tengan la información para facilitar la discusión y toma de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la JIMAV.
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI. De las facultades y obligaciones de la dirección.



Artículo 16.- La Dirección de la JIMAV, será la encargada de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno. Será el superior jerárquico de las distintas áreas de éste, por tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a la Junta de Gobierno, a más tardar en la primera quincena de octubre de cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- II. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- III. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Fungir como representante legal de la JIMAV, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco y lo relativo al Código Civil Federal, sin necesidad que dicho poder conste en actuaciones notariales
- V. En materia laboral tendrá además la representación legal del Organismo ante las autoridades que corresponda;
- VI. Para ejercitar actos de dominio, el Director se sujetará, previamente y por escrito, al acuerdo de la Junta de Gobierno, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijan al respecto por la mencionada Junta de Gobierno, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y ocupar la secretaría técnica de ésta, participando con voz, pero no voto;
- VIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- IX. Elaborar y entregar, junto con las demás áreas a su cargo el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos;
- X. Designar, contratar, nombrar, suspender y remover al personal asignado a su cargo;
- XI. Formular y concertar las condiciones generales para el cumplimiento del objeto y las actividades inherentes a sus facultades y atribuciones de la asociación con la aprobación de la Junta de Gobierno;



- XII. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación intermunicipal;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de los créditos necesarios para los fines de la asociación intermunicipal;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines de la asociación intermunicipal;
- XV. Dirigir en combinación con la coordinación de áreas respectivas el diseño y aplicación del Programas o planes Intermunicipales que establezca el diagnóstico de la asociación intermunicipal y las acciones para su mejoramiento;
- XVI. Administrar la infraestructura intermunicipal que se construya;
- XVII. Coordinarse con el Comité de Adquisiciones para realizar en conjunto los procesos de licitación y adquisiciones atendiendo a la naturaleza misma de los recursos aplicados
- XVIII. Proponer al Comité de Adquisiciones las compras, adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios autorizadas por la Junta de Gobierno
- XIX. Entregar a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o su equivalente los reportes técnicos para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de manejo de residuos
- XX. Elaborar y entregar, junto con las demás áreas a su cargo el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos, para someter a revisión y aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXI. Firmar de manera mancomunada con el encargado administrativo de JIMAV los cheques o cualquier documento que sirva como pago de la contratación de bienes y servicios
- XXII. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones extraordinarias que se requieran a la Junta de Gobierno
- XXIII. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno, dentro del marco de sus facultades,

Las ausencias temporales del titular de la dirección general, serán suplidas por el coordinador o coordinadora que él mismo designe.

El nombramiento y toma de protesta del titular de la Dirección General serán formalizados por el presidente o la presidenta en el desarrollo de una sesión de la Junta de Gobierno.



El titular de la Dirección General durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por más periodos subsecuentes previo acuerdo de ratificación de la Junta de Gobierno.

La remoción del titular de la Dirección General podrá ocurrir si el resultado de la aplicación del sistema de evaluación le es desfavorable.

CAPITULO VII. Comité Evaluador de la JIMAV

Artículo 17.- La JIMAV, en virtud de las facultades previstas en su Convenio de Creación, no presta servicios públicos; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, no cuenta con un Comité Evaluador.

CAPITULO VIII. De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 18.- - Para el buen funcionamiento de la JIMAV, los integrantes de la Junta de Gobierno se reunirán al menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria para tratar los asuntos relacionados con la JIMAV. En tal sentido, se deberá el Presidente de la junta de gobierno con apoyo del secretario técnico convocarán por escrito a cada uno de los integrantes cuando menos con 5 días naturales de anticipación; debiendo establecer en la convocatoria la fecha, el lugar, la hora, duración estimada y el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a incluir en el orden del día los asuntos que consideren pertinentes, para lo cual se puede solicitar previo a la realización de la sesión mediante comunicación directa de los miembros con el Presidente y/o el Director General, o durante el desarrollo de la sesión para ser incluidos en Asuntos Varios.

El orden del día podrá contener

- I. Palabras de bienvenida
- II. Lista de asistencia y verificación de quorum legal
- III. Lectura y aprobación del orden del día
- IV. Lectura y discusión en su caso, aprobación de los puntos de acuerdo
- V. Asuntos varios.



Artículo 20.- La Junta de Gobierno podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, en tal caso, se deberá convocar con al menos dos días de anticipación y mismas formalidades que en las sesiones ordinarias.

En cualquiera de las convocatorias ordinarias o extraordinarias si existiera imposibilidad para entregar las convocatorias podrá hacerse esta vía telefónica, o por cualquier otro medio que agilice su entrega.

En tal sentido, el portal electrónico de la JIMAV, podrá servir para informar a los integrantes de la "Junta de Gobierno" el orden del día a tratar, así como el lugar, fecha y la hora de la sesión.

Artículo 21.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán invitar a sus sesiones a quién consideren pertinente, y que pueda aportar elementos que ayuden a conseguir el objeto, facultades y obligaciones de la JIMAV, debiendo hacer del conocimiento dentro al menos 18 horas antes de la sesión programada; los invitados sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22.- Cualquier integrante de la Junta de Gobierno puede solicitar por escrito al Secretariado Técnico, que convoque a una reunión extraordinaria, indicando el o los puntos que desean incluir en el orden del día, adjuntando la documentación necesaria para su análisis y desahogo.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno podrán, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, realizarse a distancia, empleando medios digitales o cualquier otra tecnología que permita, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- I. La identificación visual y auditiva plena de sus integrantes durante la sesión;
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de la ideas y asuntos;
- III. Se deberá dejar constancia de la votación individual de cada persona integrante; y
- IV. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias o acuerdos que tome la Junta de Gobierno al respecto.

Artículo 24.- El quórum para sesionar será del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y contar necesariamente con la presencia



del Secretariado Técnico. Sin embargo, en caso de no completarlo, pasados treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con al menos cuarenta por ciento de las personas integrantes presentes, siempre y cuando, se encuentre entre éstos quién preside la Junta de Gobierno o quién lo supla y el Secretariado Técnico. En caso de que no pudiese llevarse a cabo una sesión por falta de quórum, se levantará constancia de ello y se citará a una sesión posterior.

Artículo 25.- Los acuerdos que tome la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Para que los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno sean válidos, tendrá que estar presente la mitad más uno de sus integrantes, declarándose el quórum legal para la sesión.

Artículo 26.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en estas deberán de ser registradas mediante medios audiovisuales, siendo obligatorio al menos la grabación de audio, el cual deberá ser claro y audible el registro de las participaciones de los miembros y los acuerdos tomados. El Secretariado Técnico tendrá que levantar el acta respectiva, misma que será firmada por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno para que tenga los efectos legales que así convengan.

CAPITULO IX. De las comisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, podrá funcionar mediante comisiones que podrán ser permanentes o transitorias según acuerdo de la junta de gobierno. Estas sin perjuicio de las atribuciones particulares que posteriormente se enuncian, tendrán las siguientes

- I. Estudiar, analizar, proponer y decidir lo correspondiente a las directrices de la política de la JIMAV, según la materia de que se trate, presentando a la junta de gobierno los resultados relativos a propuestas de acuerdos, iniciativas, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como las demás que la junta de gobierno determine.
- II. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la comisión en forma independiente o conjunta con aquellas comisiones encargadas



de la atención en materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de estas.

Artículo 28.- las comisiones deberán dar cuenta de los asuntos que les sean turnados en un plazo determinado por la junta de gobierno en el momento de su creación.

Las reuniones que celebran las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que celebran de forma reservada.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno determinará la asignación de un presidente de la comisión, quien será el responsable de realizar las convocatorias necesarias para solventar el asunto para lo que fue creada y garantizar su funcionamiento.

CAPITULO X. De la integración de las comisiones de la junta de gobierno.

Artículo 30.- La integración de las comisiones estarán conformadas por tres o cinco consejeros, señalando en la propuesta, su presidente y vocales de las mismas, considerando para su integración los siguientes criterios

- I. Por perfil profesional
- II. Por consenso
- III. Por área de interés

Artículo 31.- los consejeros podrán solicitar al presidente de la junta de gobierno en todo tiempo, la reasignación de comisiones con su debida motivación. Para lo cual se deber sustituir esta reasignación de consejero.

CAPITULO XI. Del funcionamiento, obligaciones y facultades de las comisiones.

Artículo 32.- Integrada la comisión su presidente trabajará en la elaboración de una agenda de trabajo, donde se deberá establecer los tiempos de cumplimiento y presentación de avances o resultados que serán presentadas ante la junta de gobierno.

Artículo 33.- Para el desempeño de sus funciones el presidente de cada comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades



- I. Convocar a los integrantes de la comisión a las sesiones de trabajo
- II. Elaborar las minutas de cada sesión de la comisión, con apoyo de la secretaria técnica de la junta de gobierno.
- III. Cumplir con las recomendaciones de la junta de gobierno en asuntos que este lo solicite y que tengan injerencia con la comisión que se preside
- IV. Entregar informes de los asuntos de su comisión a los demás consejeros que así lo soliciten.

Artículo 34.- Los consejeros integrantes de las comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones

- I. Asistir y participar en las reuniones de su comisión
- II. Cumplir con las obligaciones estipuladas en este reglamento en lo referente a la comisión
- III. Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la comisión
- IV. Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis
- V. Emitir opinión sobre los asuntos turnados por la junta de gobierno
- VI. Contar voz y voto en las reuniones de su comisión
- VII. Firmar las actas cuando sean aprobadas por la comisión
- VIII. Solicitar y conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión
- IX. Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos aplicables en la elaboración de las actas
- X. Orientar y asesorar al presidente de la junta de gobierno sobre los asuntos materia de la comisión
- XI. Las demás que considere pertinentes la junta de gobierno.

Artículo 35.- Todos los consejeros tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 36.- En cuanto a las votaciones de los integrantes de la comisión, estas serán por mayoría simple de votos de los integrantes de la comisión.

CAPITULO XII. De las actas de las comisiones.



Artículo 37.- La comisión elaborara un acta en la que se propondrán puntos de acuerdo a la junta de gobierno, mismas que deberán presentarse por escrito y podrán contener los siguientes elementos

- I. Nombres de las comisione participantes
- II. Motivación
- III. Antecedentes
- IV. Consideraciones
- V. Fundamento legal
- VI. Proposición de acuerdo
- VII. Firmas autógrafas de los consejeros integrantes de la comisión
- VIII. Documentos técnicos y jurídicos que sustenten las propuestas del acuerdo.

Artículo 38.- Para hacer eficiente la gestión de la JIMAV, el presidente de la junta de gobierno o de la comisión que se trate, podrán emitir acuerdos económicos, previa consulta de los integrantes de la junta de gobierno utilizando los medios adecuados para llevarla a cabo.

Este acuerdo deberá ser ratificado en la sesión de la junta de gobierno inmediata posterior, para lo cual se deberá presentar por escrito pudiendo contener los elementos previstos en el artículo 36 de este reglamento.

Artículo 39.- Los consejeros que se identifiquen dentro de un conflicto de interés deberán abstenerse de emitir opinión y voto en el asunto de que se derive dicho conflicto.

TITULO TERCERO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO. Único

Artículo 40.- La conformación del Órgano Interno de Control de la JIMAV estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la JIMAV.

TITULO CUARTO.

DE LOS REGLAMENTOS DE LA JIMAV.

CAPITULO. Único



Artículo 41.- Para el funcionamiento de la JIMAV y el cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones, la Dirección de área y el personal asignado a ésta, elaborarán los reglamentos internos y manuales de operación que sean necesarios tomando como base en Convenio de Creación de la JIMAV. Los ordenamientos internos en comento, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y deberán estar integrados en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de recepción presupuestal operativa de la JIMAV.

Los reglamentos internos de la JIMAV no deberán contravenir las disposiciones legales estatales y federales aplicables a la JIMAV.

Artículo 42.- Para la aprobación de los reglamentos internos de la JIMAV, se deberá seguir el siguiente proceso

- I. El presidente de la Junta de Gobierno, los Consejeros, las Comisiones y el Director podrán presentar anteproyectos reglamentarios.
- II. La Junta de Gobierno aprueba turnar la propuesta a las comisiones correspondientes en caso de existir estas y ser necesario, si no podrá aprobarlas de manera directa.
- III. En caso de haber sido turnado a alguna comisión, esta procede al estudio del anteproyecto, para lo cual podrá asesorarse de quien considere pertinente.
- IV. En la sesión de la Junta de Gobierno que se presentará para aprobación, la comisión correspondiente, en caso de que se haya turnado a esta emitirá un proyecto debidamente fundado y motivado, mismo que deberá estar rubricado por los consejeros integrantes de la misma.
- V. Aprobado por la Junta de Gobierno un proyecto de reglamento interno administrativo, pasara al presidente de la Junta de Gobierno para los efectos del obligatorio refrendo por este y el director para su posterior publicación a más tardar en los próximos treinta días naturales en la página web del SIMAR Valles.

Artículo 43.- Los reglamentos internos de la JIMAV, pueden reformarse, modificarse, derogarse o abrogarse siempre que se cumpla con el proceso anteriormente mencionado.

TITULO CUARTO.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO. Único



Artículo 44.- El Consejo de Participación Ciudadana de la JIMAV, es el órgano de asesoría y consulta popular, el cual coadyuvara en la elaboración de propuestas y recomendaciones de carácter intermunicipal, para las políticas públicas en materia de medio ambiente y de gestión integral en la región valles del Estado de Jalisco, específicamente en los municipios de Ahualulco del Mercado, Amatitan, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlan, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martin de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlan, funcionamiento y todos los aspectos inherentes a dicho consejo estará regulado en el reglamento que para tal efecto se expida.

TITULO QUINTO.

DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA JIMAV CON SUS TRABAJADORES.

CAPITULO I. Aspectos generales

Artículo 45.- Las relaciones laborales entre la JIMAV y sus trabajadores estarán regidas por la Ley Federal del Trabajo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la JIMAV.

Artículo 46.- El régimen laboral de los trabajadores de la JIMAV, será el determinado por el artículo 123; apartado A, fracción XXXI; inciso b, subinciso 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. En tal sentido tendrán los derechos y obligaciones laborales contenidos en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 47.- En cuanto a las controversias laborales que pudieran suscitarse con cualquiera de los trabajadores de la JIMAV serán resueltas con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y los tribunales que ésta prevé.

Artículo 48.- Las sanciones que corresponden por cualquier conflicto laboral presentado por el incumplimiento de las actividades encomendadas a los trabajadores de la JIMAV, serán las de la Ley Federal del Trabajo y las demás que señalen los ordenamientos internos de la propia JIMAV.

Artículo 49.- En cuanto al régimen de responsabilidad del ejercicio de la función pública de los trabajadores de la JIMAV, como es el caso del mal uso de los recursos



públicos de éste se aplicará lo contenido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las demás que se determinen en el Reglamento interno de la JIMAV.

CAPITULO II. De las distintas áreas administrativas que dependen de la Dirección de la JIMAV

Artículo 50.- Para el mejor funcionamiento de la JIMAV, podrá tener las siguientes áreas:

- I. La Coordinación Administrativa y de Finanzas
- II. La Coordinación Operativa
- III. Coordinación de planeación y proyectos
- IV. Coordinación Jurídica
- V. Órgano Interno de Control.

Artículo 51.- La estructura señalada se integrará conforme a las necesidades y justificación de cada área administrativa requerida para el funcionamiento de la JIMAV, previa revisión y aprobación de la Junta de Gobierno y de la Dirección General.

Artículo 52.- Las funciones de las áreas administrativas de la JIMAV, serán las contenidas en el Convenio de Creación, así como las demás que determine la Junta de Gobierno.

TITULO SEXTO.

DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA JIMAV.

CAPITULO I. De las finanzas de la JIMAV.

Artículo 53.- Las finanzas de la JIMAV se organizarán de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos federales y estatales siguientes

- I. Ley de Contabilidad Gubernamental
- II. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- V. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco.
- VII. Convenio de Creación de la JIMAV.
- VIII. Reglamento de Adquisiciones de la JIMAV
- IX. Las demás que resulten aplicables.

CAPITULO II. Del presupuesto de egresos.

Artículo 54.- El presupuesto de egresos se elaborará de acuerdo a lo que resulte aplicables de los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior.

CAPITULO III. Del ejercicio del gasto.

Artículo 55.- El ejercicio del gasto se realizará de acuerdo a lo que resulte aplicable del ordenamiento jurídico mencionados en el artículo 54 de este reglamento.

CAPITULO IV. De las compras, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 56.- Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Compras, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios de la JIMAV.

CAPITULO V. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 57.- En cuanto a la rendición de cuentas y transparencia en el uso de recursos públicos de la JIMAV se obliga a transparentar el ejercicio de su función pública en los términos de lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su portal electrónico.

Artículo 58.- Los presidentes o las presidentas municipales que presidan la Junta de Gobierno de la JIMAV están obligados a rendir informes financieros, de desempeño y de gestión de gasto sobre el periodo que asumieron la función ante el pleno de la Junta de Gobierno, así como ante las instancias estatales y federales



que corresponda, mismo que debe estar dispuesto para consulta pública en los portales electrónicos oficiales de la JIMAV.

CAPITULO VI. Del patrimonio de la JIMAV

Artículo 59.- - El patrimonio de la JIMAV está integrado por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que sean adquiridos para cumplir con su objetivo.
- II. Los subsidios y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los ingresos que perciba derivados de la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como sus actividades inherentes a éste, previa autorización correspondiente.
- IV. Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan en dinero o en especie de instituciones públicas y/o privadas ya sea nacionales o internacionales.
- V. Los créditos obtenidos para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Cualquier otro ingreso que le corresponda por las actividades realizadas
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

TITULO SEXTO.

MEDIDAS ANTICORRUPCION.

CAMPITULO Único.

Artículo 60.- Serán principios rectores dentro de la JIMAV a fin de evitar la corrupción los siguientes legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, equidad, transparencia, austeridad, integridad, ética y legalidad.

Artículo 61.- La JIMAV tendrá tolerancia cero a cualquier forma de corrupción,

Artículo 62.- Quedan prohibidas las siguientes acciones



- I. Ofrecer o aceptar cualquier tipo de sobornos por parte de funcionarios públicos o de particulares.
- II. Ofrecer o aceptar pagos de facilitación para iniciar o agilizar procesos o trámites administrativos.
- III. Ofrecer o aceptar obsequios y atenciones por parte de funcionarios públicos o cualquier otro particular cuando estos constituyan actos de corrupción.
- IV. Realizar en nombre de la JIMAV contribuciones con fines políticos.
- V. Obtener un trato de favor utilizando el patrocinio o la donación como medio para conseguirlo.
- VI. Utilizar las relaciones de la JIMAV en beneficio propio o de un tercero cuando constituyan actos de corrupción
- VII. Pactar con un tercero con la finalidad de obtener una ventaja indebida.
- VIII. Celebrar operaciones simuladas cuando éstas constituyan un acto de corrupción.
- IX. Realizar operaciones con recursos de procedencia dudosa o ilícita.

TITULO SEPTIMO.

MEDIDAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA JIMAV

CAPITULO. Único

Artículo 63.- Se entenderá que existe un conflicto de intereses, cuando por un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de un trabajador de la JIMAV o de un tercero cuando tenga algún tipo de relaciones con la JIMAV, pueda afectar el desempeño imparcial, el objetivo de sus funciones o bien porque sean contrarios a los objetivos para los que fue creada la JIMAV

Artículo 64.- En caso de que por alguna conducta en el que se genere la duda sobre el surgimiento de un conflicto de intereses por parte de alguno de los trabajadores de las distintas áreas de la JIMAV o de un tercero cuando tengan relación con la JIMAV, dicha persona se abstendrá de inmediato de seguir incurriendo en tal situación, en caso de que persista tal conducta, dicho supuesto será investigado, para lo cual la Junta de Gobierno conformara una comisión especial, y una vez realizada la investigación pertinente se convocara a una reunión entre las partes involucradas a fin de resolver la situación de forma justa y transparente.



Artículo 65.- El personal de la JIMAV estará obligado a hacer del conocimiento de su superior jerárquico o bien de la Junta de Gobierno, sobre cualquier hecho, acto, conducta o comportamiento que impliquen o puedan implicar posibles conflictos de intereses en los que se pueda verse afectada la JIMAV.

Artículos transitorios

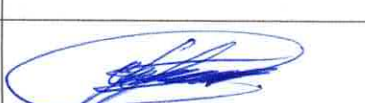
Primero. - El presente Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Segundo. - Una vez aprobado, comenzará a sufrir efectos legales y deberá ser observado y difundido entre el personal de la JIMAV.

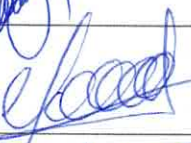
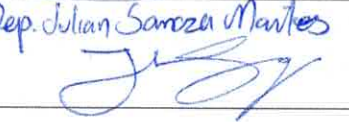
Tercero. - Las disposiciones de este Reglamento regirán sin perjuicios de las contenidas en las leyes federales o estatales y su cumplimiento dará lugar a las sanciones que así lo ameriten.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la región valles del Estado de Jalisco, en sesión del día 02 de septiembre del año 2025 en el Municipio de Ahualulco de Mercado de Jalisco.

Firmas de conformidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Municipio	Nombre	Firma
Ahualulco de Mercado	José Bladimir Arreola Álvarez	
Amatitan	Lionel Partida Ortiz	
Ameca	Martha Catalina Loza Castro	PA 
Cocula	Luis Armando Aldana González	PA 
El Arenal	Gildardo Partida Hermosillo	
Etzatlan	Carlos Martínez Reyes	



Hostotipaquillo	Teresa de Jesús González Carmona	
Magdalena	Marco Trejo Téllez Girón	
San Juanito de Escobedo	José Adrián Rodríguez García	 P.A.
San Marcos	Laura Saraí Alcantar Hernández	
San Martín de Hidalgo	Juana Ceballos Guzmán	
Tala	Juan Gerardo Ruiz Delgado	
Tequila	Diego Rivera Navarro	
Teuchitlán	Jaime Rodríguez Ballesteros	 Jaime Alberto R.
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET)	Paola Bauche Petersen	 Paola Bauche Petersen
Universidad de Guadalajara (CUVALLES)	María Luisa García Batiz	
Secretaría de Desarrollo Rural (SADER JALISCO)	Eduardo Ron Ramos	 P.A.
Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIA)	Ernesto Marroquín Álvarez	 Rep. Julian Sandoval Montes
Secretaría de Desarrollo Rural (SADER Federal)	Helios de Alba González	
Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana	Alma Concepción Castellanos Aldaco	